



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difame de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**LEYES**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que al hacer la concesión del ferrocarril de Cervera á Pons á la Compañía de este nombre, apruebe el establecimiento de la vía ancha en lugar de la estrecha que señala la ley de 17 de Julio de 1885.

Art. 2.º Esta autorización caducará si no se otorgase la concesión en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la publicación de esta ley en la Gaceta.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan ge-

neral de carreteras de Estado una de tercer orden que, partiendo de Villarrobledo (Albacete), y pasando por la Osa de Montiel, vaya á empalmar con la de Almagro á Alcaraz, en el punto que la Dirección general de Obras públicas considere más conveniente.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del kilómetro 7, de la de segundo, de Huesca á Monzón y pasando por los pueblos de Lorporzano, Sasa del Abadiado y Castilsabás, termine en el de Santa Eulalia la Mayor.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Santos de Isasa.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

*Reales decretos*

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Consejero D. Matias Edmundo Tírel, Marqués de Ulagares, que sirve hoy en la Sección de Estado y Gracia y Justicia, pase á la de Gobernación y Fomento del expresado Alto Cuerpo.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Consejero D. José Cárdenas y Uriarte, que sirve hoy en la Sección de Gobernación y Fomento, pase á la de Estado y Gracia y Justicia del expresado Alto Cuerpo.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Consejero de Estado, á Don Nicolás de Paso y Delgado; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel Vázquez de Parga Somoza y Pallares, Conde de Pallares, como comprendido en el caso segundo del artículo 6.º de la ley Orgánica de dicho Consejo; destinándole á la Sección de Guerra y Marina del expresado Alto Cuerpo.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Consejero de Estado, á Don Manuel Diaz Valdés; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel de Azcoárraga y Palmero, como comprendido en el art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876; destinándole á la Sección de Hacienda y Ultramar de dicho Consejo.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.



## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Reales decretos

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por jubilación de Don Pedro Mendiri, á D. Salvador Viada y Vilaseca, Teniente fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 48 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal del Tribunal Supremo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Salvador Viada, á D. Juan de Aldana y Carvajal, Abogado fiscal del mismo Tribunal, que reúne las condiciones exigidas en el citado artículo.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan de Aldana, á D. Sebastián Carrasco y Calvente, Presidente de Sala que ha sido de Audiencia territorial y Vocal excedente de la suprimida Sección de reformas legislativas del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dada en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Raimundo Fernández Villaverde.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: El desenvolvimiento progresivo del servicio de Correos en todas las oficinas, así principales como ambulantes y subalternas del ramo, á cuyas múltiples y complejas funciones hay que atender con un personal relativamente exiguo que el Estado de la Hacienda pública y la necesidad de introducir economías en los gastos de todos los departamentos ministeriales no han permitido ensanchar á compás del desarrollo, sin cesar creciente, de las exigencias postales, obligan al Gobierno de V. M. á practicar un detenido estudio de esas necesidades para distribuir el personal del Cuerpo de Correos en la forma más adecuada á satisfacerlas.

Pero siendo los actuales escalafones del Cuerpo de Correos de carácter provisional, y estando sujetos á importantes alteraciones para alcanzar el de definitivos por haberse concedido un nuevo plazo á

los empleados, así activos como cesantes para solicitarse su inclusión ó mejora de número en los mismos, y por haberse de decretar en plazo breve varias jubilaciones de actuales funcionarios del ramo, en cumplimiento del art. 33 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889, podrían lastimarse respetables derechos y legítimas esperanzas, si desde luego se formasen plantillas del personal correspondiente á cada oficina, en cuya labor la Dirección general del ramo ha de tener muy en cuenta la aptitud y condiciones de los funcionarios á sus órdenes.

Para obviar estos inconvenientes y peligros, entiende el Ministro que suscribe ser de notoria conveniencia que V. M. autorice al Director general de Correos y Telégrafos para distribuir el personal adscrito al primero de estos ramos, destinándolo á las oficinas en que las necesidades del servicio más imperiosamente lo reclamen, sin sujeción á plantillas, y sin aumentar en lo más mínimo la cifra consignada para sus haberes en el presupuesto de gastos.

Y fundado en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Francisco Silvela.

## Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por ahora y hasta que se publique el escalafón definitivo del Cuerpo, se autoriza al Director general de Correos y Telégrafos para distribuir el personal de Correos de la Administración provincial como lo estime conveniente, de conformidad con lo preceptuado en el número 1.º, art. 244, del reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Mayo de 1889, sin aumentar el número y categoría de los actuales funcionarios, ni las cifras consignadas para sus haberes en el presupuesto.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Silvela.

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 12 de Marzo de 1889 que organizó el Cuerpo especial de empleados de Correos, al reconocer á los cesantes de este ramo el derecho á ocupar la mitad de las vacantes que se produjesen en las tres primeras categorías del Cuerpo, les señaló como limite improrrogable para hacer constar su aptitud, y figurar en el escalafón correspondiente el plazo de dos meses, y el de quince días para reclamar ante el Ministro de la Gobernación en la forma que más conviniere á su derecho.

La práctica viene demostrando la insuficiencia de tales plazos para conseguir el resultado de equidad y justicia que la organización del Cuerpo de Correos demanda, hallándose por virtud de tal deficiencia bastantes funcionarios cesantes privados de reingresar en un ramo al que consagraron en otro tiempo su actividad y sus desvelos, y al que anhelan volver como suma de todas sus aspiraciones y es-

peranzas; y entiende el Ministro que suscribe que no sería justo privarles en absoluto de su derecho por mantener con el carácter de improrrogables unos términos que substancialmente no afectan al plan de la reforma establecida, antes por el contrario, vendrían á desposeerlos de aquel espíritu de amplitud y de equidad que debe presidir á este género de organizaciones.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Francisco Silvela.

## Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los empleados cesantes del ramo de Correos, comprendidos en el art. 5.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1889, un nuevo plazo de treinta días para solicitar de la Dirección general del ramo ser incluidos en el escalafón á que hace referencia el art. 7.º de dicho decreto, y otro por igual tiempo para reclamar ante el Ministro de la Gobernación contra los acuerdos del Centro directivo que desestimases en todo ó en parte de sus pretensiones.

El primero de dichos plazos comenzará á contarse desde el día 10 de Agosto del corriente año, y el segundo desde la fecha en que se trasladen á los interesados los acuerdos en que apoyaren sus reclamaciones.

Art. 2.º Igualmente se concede un plazo de treinta días á los actuales funcionarios activos del ramo para reclamar mejora de número en el escalafón de su clase.

Los empleados que hiciesen uso de este derecho, deberán acompañar á sus instancias los documentos que determina el párrafo segundo, art. 14, del Real decreto de 12 de Marzo de 1889.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Francisco Silvela.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Real orden

Exemo. Sr.: Reorganizadas por Real decreto de 1.º del actual las Administraciones subalternas de Hacienda, creadas por la ley de 11 de Mayo de 1888;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido modificar las reglas dictadas por la Real orden de 25 del mismo mes de Mayo acerca de la prestación de fianzas de los Administradores subalternos, disponiendo en su consecuencia que en lo sucesivo los que sean nombrados para el cargo de Administradores en subalternas de primera y segunda clase, constituyan para garantizar su destino la fianza de 5.000 pesetas; 4.000 los que lo sean para las de tercera y cuarta, y 3.000 los que lo sean para las de quinta, y atemperándose así en la imposición de estas garantías como en la sustitución de valores en los casos que proceda, á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para los

efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1890.

COS-GAYÓN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## GOBIERNO CIVIL

## Vigilancia.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de dos yeguas de la propiedad de D. Domingo Lobato, vecino de Valde- maqueda, de esta provincia, las cuales desaparecieron la noche del 10 del actual del sitio denominado Prado de la Torre de la Universidad de Avila, jurisdicción de Hoyo de Pinares. Si fuesen habidas serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

## Señas de las yeguas

Pelo castaño obscuro, de seis y media cuartaz, de ocho años, con una oreja cortada, un poco calzada de una pata, matada sobre los riñones, y la otra de siete cuartaz, pelo negro, de la misma edad que la anterior, un poco calzada de una pata á raíz del pelo y por otra con hierro poco pronunciado en una nalga, en forma de herradura para arriba y bien señalada del atarre.

Madrid 16 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Federico Sánchez Bedoya.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo sufrido extravío las matrices con sus correspondientes recibos del primero y segundo trimestres del ejercicio corriente y de la contribución industrial, cuyos números de orden se expresan á continuación, se advierte por el presente anuncio á los contribuyentes de la segunda zona de esta capital, distrito de Buenavista, á fin que solo realicen su pago al Recaudador de la indicada zona D. Felipe Marañón, á sus auxiliares D. Damián del Castillo, D. Aquilino Martínez Herrero, D. Valentín Dorado Larraya, D. Félix Dorado Larraya y D. Juan Callos, en virtud de los duplicados expedidos por esta Administración, que, además del sello de la indicada dependencia, llevarán el de la oficina recaudatoria de la segunda zona, quedando en su consecuencia nulos y sin ningún valor ni efecto los indicados documentos que sufrieron extravío.

## Números de los recibos extraviados

13.159	13.272	13.406	13.574
13.162	13.279	13.414	13.576
13.165	13.283	13.415	13.580
13.175	13.285	13.416	13.585
13.176	13.289	13.417	13.594
13.178	13.295	13.420	13.610
13.186	13.300	13.424	13.620
13.191	13.314	13.427	13.622
13.200	13.336	13.428	13.623
13.205	13.340	13.429	13.643
13.210	13.342	13.430	13.647
13.211	13.345	13.431	13.654
13.212	13.347	13.432	13.658
13.242	13.371	13.438	13.689
13.248	13.363	13.473	13.711
13.252	13.366	13.489	13.765
13.253	13.367	13.515	13.775
13.254	13.370	13.522	13.806
13.256	13.371	13.533	13.811
13.258	13.376	13.540	13.812
13.262	13.378	13.539	13.820
13.264	13.380	13.562	13.828
13.266	13.384	13.566	13.840
13.268	13.390	13.571	13.845
13.269	13.392	13.573	13.850



Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes á los indicados efectos. Madrid 13 de Agosto de 1890.—El De-

legado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Ferrocarriles.—Gastos de inspección y vigilancia**

RELACION detallada de las cantidades consignadas á las Compañías y Sociedades de ferrocarriles por cuenta del presupuesto de 1890 91, concepto de gastos de inspección y vigilancia correspondientes á las Líneas que á continuación se expresan, comunicada á esta Delegación por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado

Concesionarios	LÍNEAS	Pesetas	Totales
Compañía de los caminos de hierro del Norte de España	Madrid á Valladolid y Burgos á Irún.....	50.000	
	Valladolid á Burgos.....	18.150	
	San Isidro de las Dueñas á Alar del Rey.....	15.000	
	Tudela á Bilbao.....	25.000	
	Zaragoza á Alsásua.....	20.000	
	Tardienta á Huesca.....	3.300	
	Quintanillas de las Torres á Orbó.	2.500	
	Villalba á Segovia.....	6.300	
	Segovia á Medina del Campo.....	9.200	
	Palencia á Ponferrada.....	20.000	
	Ponferrada á la Coruña.....	44.400	
	León á Gijón.....	25.800	
	Oviedo á Trubia.....	1.950	
	Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo.....	900	
	Lérida á Montblanch.....	8.850	
	Montblanch á Reus.....	7.300	
	Tudela á Tarazona.....	1.320	
Villabona á San Juan de Nieva...	1.200		
			261.370
Excelentísimo Sr. Marqués de Campo.....	Játiva á Alcoy.....		3.400
Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Arganda..	Madrid á Vacia-Madrid.....	1.500	
	Vacia-Madrid á Arganda.....	1.300	
			2.800
B. Angel Velao Fernández.	Madrid á Navalcarnero.....		1.650
Compañía del ferrocarril de	Madrid á San Martín de Valde-iglesias.....		3.700
The Great Southern of Spain Railway Company Limited.....	Murcia á Granada por Lorca.....	15.900	
	Lorca á Aguilas.....	1.350	
			17.430
Acreedores contra la Compañía del ferrocarril de..	Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden.....		2.100
D. Eduardo Otiez.....	Torralba á Soria.....		4.700
Compañía de los ferrocarriles de Zafán á San Carlos de la Rápita	Zaragoza al Mediterraneo-Val de		8.700
Sociedad de los ferrocarriles de Madrid Cáceres Portugal.....	Madrid á Malpartida de Plasencia.	36.900	
	Cáceres á la frontera Portuguesa.....	9.800	
			46.700
Compañía inglesa The Algeciras, Gibraltar, Railway Company Limited.	Bobadilla á Algeciras.....		9.100
	Madrid á Zaragoza.....	51.150	
	Castillejo á Toledo.....	7.500	
	Alcázar de San Juan á Ciudad Real.....	15.000	
	Ciudad Real á Badajoz.....	40.000	
	Belmez al Castillo de Almorchón.	9.600	
	Mérida á Sevilla.....	30.300	
	Aranjuez á Cuenca.....	22.650	
	Albacete á Cartagena.....	30.000	
	Manzanares á Córdoba.....	25.000	
	Madrid á Ciudad Real.....	25.650	
	Como Sociedad Mercantil.....	3.500	
			260.350
	Estación de San Bernardo (Sevilla) al puerto.....	400	
	Córdoba á Málaga.....	20.000	
	Campillos á Granada.....	18.450	
	Sevilla á Jerez.....	16.500	
	Puerto Real á Cádiz.....	4.200	
	Córdoba á Bélmez.....	10.650	
	Utrera á Morón.....	10.000	
	Utrera á Osuna.....	8.850	
	Puerto Genil á Linares.....	15.300	
	Alicante á Murcia y sus dos ramales.....	15.300	
	Marchena á la línea á Málaga....	13.800	
			133.430
D. José Casado Sánchez....	Campamento á Málaga.....		8.625
Compañía del ferrocarril de	Zafra á Huelva.....		18.000
	Aguilas al Puerto-Grima á Sierra Almagrera y Lorca.....	3.600	
Compañía del ferrocarril de	Mazarrón al puerto del mismo nombre.....	480	
			4.080
Compañía del ferrocarril de D. Ramón Acha y Urani... D. Donato Gómez Treogano.	Medina del Campo á Salamanca... Selga á Barbaastro.....		11.850
Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España...	Castejón á Pítero.....		2.830
	Plasencia á Astorga.....		1.350
			17.430

Madrid 11 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid**

**Secretaría**

En el sorteo verificado en la sesión de este día, han sido designados para formar, con el Excmo. Ayuntamiento, la Junta municipal, en el presente año económico los 50 señores contribuyentes que siguen:

- D. Domingo Felio.
- Luis Panés.
- Manuel Gómez.
- Justo Muñoz Ocaña.
- Francisco Javier Martínez Carmona
- Carlos Alfonso Martín.
- Mateo Mausalar Martín.
- Manuel Rodríguez.
- Narciso Zorrilla Velasco.
- Manuel Escobar.
- Narciso Ureta.
- Mariano Val Jiménez.
- Felipe de Aznar.
- Antonio Rodríguez Villa.
- Santiago Enrique Luna.
- Manuel Laso.
- Manuel Villachica Rivacoba.
- José Eguiluz.
- Enrique Moreno Pariente.
- Ramón Martín.
- Bernardino Hareón.
- Mariano Amo.

- D. Simón López Cristantes.
- Luis Río.
- Gregorio Bachiller.
- Francisco Lago.
- Juan Pérez Lavín.
- Andrés Buisán.
- Pedro José Dominguez.
- Francisco Arias.
- Félix Martínez Azcoitia.
- Angel Sanz.
- Lorenzo Urior Checa.
- Luis Fernández Cañedo.
- Vicente García.
- Gonzalo Medina Miranda.
- Esteban Alcántara.
- Luis Díaz Alvarez.
- Manuel de la Pezuela.
- José de Rojas.
- José Rodríguez.
- José Font y Vega.
- Hilario Dago Cuchillero.
- Julián Rodríguez.
- Sotero Bravo.
- Mateo Lavín Valle.
- Luis Marín.
- Francisco Casaldueño.
- Manuel López Cobos.
- Alejandro Soria.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, en cumplimiento de lo que dispone la ley.

Madrid 8 de Agosto de 1890.—El Secretario general, Rafael Salaya.

**Torrelaguna**

D. Antonio Díaz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Torrelaguna.

Certifico que el repartimiento formado para atenciones del presupuesto de la cárcel de este partido en el corriente ejercicio económico, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, es como sigue:

REPARTIMIENTO que para cubrir las atenciones del presupuesto de gastos de la cárcel de este partido se verifica entre los pueblos del mismo para el año 1890 91, bajo el tipo de 3'35 por 100 del cupo de contribución que respectivamente les está señalado para el Tesoro en el corriente ejercicio, por no haberse publicado el correspondiente al de 1890-91.

PUEBLOS	CUOTA de contribución para el Tesoro	CUOTA de gastos al 3'35 por 100
	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Acebeda (La).....	2.994	100 80
Alameda del Valle.....	4.612 64	154 52
Berzosa.....	1.678	56 21
Berrueco (El).....	3.291	110 25
Buitrago.....	10.520 18	352 42
Bustarviejo.....	15.449 76	517 57
Brajos.....	6.557	219 66
Cabanillas de la Sierra.....	3.433 40	115 02
Cabrera (La).....	2.777	93 08
Canencia.....	8.815 46	296 52
Cervera.....	1.604	53 73
Garganta.....	7.520	251 92
Gargantilla.....	3.496	117 12
Gascones.....	2.474 33	82 88
Hiruela (La).....	1.489	49 88
Horcajo.....	3.400 42	113 91
Horcajuelo.....	3.026	101 37
Lozoya.....	10 855	364 65
Lezojuela.....	8.129	272 32
Madarcos.....	1.517	50 62
Manjiron.....	4.870	163 15
Montejo de la Sierra.....	4.848 34	162 42
Navalafuente.....	2.842 11	95 21
Navarredonda.....	4.903 96	164 28
Navas de Buitrago (Las).....	3.627	121 50
Oteruelo del Valle.....	3.203	107 30
Paredes de Buitrago.....	2.497	83 65
Patones.....	5.588	187 20
Pinilla del Valle.....	2.537	84 99
Piñuécar.....	2.521 39	84 47
Puebla de la Mujer Muerta (La).....	2.153 85	72 15
Prádena del Rincón.....	2.636	89 98
Rascafría.....	25.524 18	855 06
Redueña.....	5.244	175 67
Robledillo de la Jara.....	3.944 13	132 16
Robregordo.....	4.031	135 04
Serna (La).....	2.251	75 41
Serrada.....	1.044	34 97
Sieteiglesias.....	1.899 11	63 62
Somosierra.....	3.202	107 27
Torrelaguna.....	14.128 57	1.478 31
Torrecocha.....	11.556 87	387 16
Valdemanco.....	2.504	83 88
Vellón (El).....	10.706	358 65
Venturada.....	2.891	96 85
Villavieja.....	3.053	102 28
TOTAL.....	287.955 65	8.976 50



Torrelaguna á 1.º de Abril de 1890.—El Alcalde, Juan Cid.—El Secretario, Antonio Díaz.

Concuerda con el original de su referencia á que me remito.

Torrelaguna 1.º de Agosto de 1890.—V.º B.º.—El Alcalde interino, Andrés Vera.—Antonio Díaz.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, á fin de que verifiquen el importe de sus respectivas cuotas, la del primer trimestre á la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y la de los demás en los cinco primeros días del primer mes de cada trimestre.

Torrelaguna 1.º de Agosto de 1890.—El Alcalde interino, Andrés Vera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados eclesiásticos

#### MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—En virtud de providencia del Excmo. señor Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Dolores Agra, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Enrique Núñez Agra necesita para contraer matrimonio con Herminda Teijeiro; en la inteligencia que de no verificarlo, se dará el expediente el curso que corresponda.

Madrid 13 de Agosto de 1890.—Cirilo Brea y Ejea.

### Juzgados de primera instancia

#### NORTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, dictada en la causa que instruye contra Antonio Menéndez García, por tentativa de estafa, se saca á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, un reloj cilindro de plata sobredorada descompuesto y una cadena también de plata, ocupado al procesado, y cuyos objetos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y tasados en la cantidad de 10 pesetas; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los postores han de consignar previamente el 10 por 100 de la suma que sirve de tipo para esta subasta ó acreditar haber hecho el depósito en un establecimiento público destinado al efecto, sin cuyo requisito no les serán admitidas las proposiciones que hagan.

Madrid 23 de Julio de 1890.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Felipe Peña.—El Secretario, por mi compañero Muzas, Joaquín Ferrer.

#### NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se hace saber por el presente á Doña Regina Ugarte, esposa de D. Felipe Fernández Cabada, ambos de ignorado paradero, á los efectos del artículo 772 de la ley de Enjuiciamiento civil, que en la demanda de tercería que en este Juzgado ha seguido contra dicha señora y D. Manuel Corral, D. Bonifacio

San Martín Eslava, sobre que se declare á éste con preferencia á dicho Sr. Corral para el cobro con los bienes que á instancia del último se han embargado á dicha señora, con el fin de que pueda cobrarse del crédito, intereses y costas que la reclama en autos incoados en el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y conclusión dicen así:

«Sentencia.—En la Villa de Madrid á 17 de Julio de 1890: el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma: en el juicio declarativo de tercería, que en menor cuantía ha promovido D. Bonifacio San Martín y Eslava, vecino de esta Corte, de 32 años de edad, de estado casado, propietario, su Abogado y Procurador D. Ramón de Soler y D. Federico González del Rivero, respectivamente, contra D. Manuel Corral y D. Felipe Fernández Cabada, como marido de Doña Regina Ugarte, también de esta vecindad, y por cuya rebeldía se entienden las actuaciones con los estrados del Juzgado, sobre mejor derecho al cobro de un crédito con los bienes embargados á dicha señora.

Fallo que debo declarar y declaro procedente la demanda de tercería, promovida por D. Bonifacio San Martín, y en su consecuencia acordar y acuerdo que éste haga efectivo su crédito con preferencia á D. Manuel Corral, con el importe de los bienes que á su instancia se han embargado á Doña Regina Ugarte en los juicios verbales seguidos en el Juzgado municipal del distrito de la Audiencia, condenando á los demandados en las costas de este litigio; lo que se participará cuando cause ejecutoria esta sentencia, al Juzgado municipal referido por medio de mandamiento, y mediante á la rebeldía en que los demandados citados se hallan, hágase pública dicha sentencia en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en sus considerandos y parte dispositiva, á los efectos determinados en la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Pues así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José R. Zapata.»

Madrid 12 de Agosto de 1890.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, por Ballester, Venancio Pérez. 68

#### ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital.

Hago saber que D. Valentín Fernández y Marchante, vecino de esta Corte, ha promovido expediente que se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, en solicitud de que, cumpliéndose lo prescrito en los artículos 71 y 72 del reglamento para la ejecución de las leyes de

Matrimonio y Registro civil, y previa la oportuna Real orden, se tome al margen de las actas de nacimiento de sus hijos D. Luis, Doña Valentina y Doña Teresa, la correspondiente anotación por virtud de la cual pueden en todo tiempo usar como primer apellido, ó sea el paterno, el de Fernández Marchante, con que legítimamente ha sido siempre conocido el compareciente y aparece de toda clase de documentos oficiales y privados.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el primero de los referidos artículos, se publica dicha solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, concediéndoles al efecto el perentorio término de tres meses desde la publicación de este edicto.

Madrid 14 de Agosto de 1890.—Ernesto Gisbert.—Por M. de S. S., Francisco de Paula Morales. 66

#### OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se saca á pública subasta cuatro fincas sitas en término de Vallecas, en la cantidad de 4.987 pesetas; cuyo remate, que será doble y simultáneo tendrá lugar en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares el día 9 de Septiembre próximo, á las ocho de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, debiendo consignar en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, el que quiera tomar parte en la subasta el 10 por 100 de la tasación, quedando en esta Escribanía de manifiesto los títulos de las fincas.

Madrid 16 Agosto de 1890.—V.º B.º.—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan García Inés. 69

### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Morales Sacristán, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Montero Hernández, que se dice frecuente el sitio llamado San Isidro del Campo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado para ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1890.—V.º B.º.—Nicolás Morales.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Morales Sacristán, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Lázaro Avila Gutiérrez, que se dijo vivir calle de la Solana, núm. 26 y 28, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado para ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1890.—V.º B.º.—Nicolás Morales.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don

Nicolás Morales Sacristán, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Don José Pérez Hernández, que se dijo habitaba en la Fuente de la Teja, 6, bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no la verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1890.—V.º B.º.—Nicolás Morales.—El Secretario, Mariano Ordás.

### Capitanía general de Castilla la Nueva

#### Sección 1.ª—Circular

Excmo. Sr.: Terminado el edificio que en Zaragoza se destina á Colegio militar preparatorio, y debiendo procederse desde luego á organizar este nuevo centro de enseñanza para que puedan principiar las clases en el próximo curso académico, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (que Dios guarde), ha dispuesto que se anuncie la convocatoria para el ingreso en el mismo, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª En el Colegio preparatorio militar de Zaragoza darán comienzo las clases el día 1.º de Octubre próximo.

2.ª Podrán admitirse en el citado establecimiento 100 alumnos internos y 50 externos de la clase de paisanos que reúnan las condiciones reglamentarias.

3.ª También podrán ser admitidos individuos de tropa, ateniéndose para el ingreso á la proporcionalidad y orden de preferencia que establece el reglamento.

4.ª Asimismo podrán admitirse de individuos de tropa de Marina.

5.ª Las solicitudes documentadas deberán presentarse en este Ministerio antes del 31 de Agosto corriente.

Los individuos de tropa que tengan solicitado ingreso en otro Colegio y deseen efectuarlo en el de Zaragoza, comparecerán instancia haciendo constar dicho extremo sin acompañar nuevos documentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse á esta convocatoria la más pronta publicidad en los Boletines oficiales, y teniendo presente para la mejor inteligencia que los artículos del reglamento de los Colegios preparatorios militares, relativos al ingreso en los mismos, se publicaron en el D. O. núm. 133, correspondiente al 17 de Junio próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 9 de Agosto de 1890.—Azcáratega.—Es copia.—El General Jefe de Estado Mayor, Luis Roig de Hués.

### Primer Tercio de la Guardia civil

El día 22 de Septiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil en esta Corte, calle del Pacifico, para contratar el servicio de provisión de las prendas que constituyen el vestuario completo que por el término de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia que componen el primer Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos, de que han de servir para la contratación de dicho servicio, hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 9 de Agosto de 1890.—El Coronel S., Eusebio Sáenz y Sáenz.